



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00324-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME AVILA SUAREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el No. 54-001-31-05-003-2019-00324-00, informándole que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, está pendiente de su aprobación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO APRUEBA COSTAS

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente:

a) Aprobar la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho de manera concentrada si fueron ordenadas, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

b) Ordenar el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	16 de enero 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00260-00
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO GALINDO SALAMANCA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	RAFAEL GUILLERMO TRILLOS GRIMALDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
DEMANDADO:	PORVENIR
APODERADO DEL DEMANDADO:	LEYDI KATHERIN HOYOS DELGADO
PROCURADOR JUDICIAL 10 PARA ASUNTOS LABORALES	CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO
INSTALACIÓN	
<p>Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes, sus apoderados judiciales y el Procurador Judicial 10 para Asuntos Laborales.</p> <p>Se le reconoció personería para actuar a la Dra. LEYDI KATHERIN HOYOS DELGADO como apoderada sustituta de Porvenir S.A.</p> <p>Se le reconoció personería para actuar a la Dra. MARIA ANDREA ORTIZ SEPULVEDA como apoderada sustituta de Colpensiones SA.</p>	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
<p>Debido a que la audiencia realizada el 22 de noviembre de 2022, no se encontraba cargada en el expediente, por error se dio trámite a esta en una segunda oportunidad. Se efectuó el control de legalidad del artículo 132 del CGP, dejando sin efecto lo actuado en la diligencia.</p>	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1149 del 2007, el Despacho procede a realizar el recaudo de las pruebas decretadas.</p> <p>Se surtió el interrogatorio de parte del demandante.</p> <p>No habiendo más pruebas por practicar se declaró clausurado el debate probatorio.</p>	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
<p>Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.</p>	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
SENTENCIA	
<p>En esta caso y evidenciando la excepción de cosa juzgada propuesta por la apoderada de la parte demandada Colpensiones, concluye este Despacho que este caso se estructuran los 3 elementos de la cosa juzgada referidos a la identidad de causa, identidad de parte e identidad de objeto en la medida que en que el proceso bajo radicado N° 110013105032201500366 del Juzgado 32 del Circuito de Bogotá, estaba encaminado a obtener la nulidad del traslado pensional por la falta de información y el engaño.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, por efectos de cosa juzgada, al ya haberse definido esta controversia por parte del Juzgado 32° Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso radicado N° 110013105032201500366, no puede este despacho pronunciarse nuevamente sobre la validez o ineficacia del traslado del régimen pensional del demandante, pues desconocería los efectos que le ha otorgado la ley a las providencias dictadas dentro del proceso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 del Código General del Proceso.</p>	
RESUELVE:	
<p>PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de cosa juzgada propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en consecuencia Absolver a esta</p>	

entidad y a Porvenir S.A., de las pretensiones incoadas en su contra por el señor JORGE ALBERTO GALINDO SALAMANCA.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: CONSULTAR esta providencia en caso de no ser apelada de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social.

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante interpone, recurso de apelación, el cual se concede por ser presentado dentro de la oportunidad legal y estar debidamente sustentado. Se ordena REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta para que se surta la alzada y el grado jurisdiccional de consulta.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO